



CI064/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AFIRMATIVA FICTA INTERPUESTA POR EL C. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA.

Antecedentes

- I. Con fecha 29 de octubre de 2011, el C. Joel Quintero Castañeda, presentó mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/03866**, misma que se cita a continuación:

“A TRAVÉS DEL PRESENTE SOLICITO CADA UNA DE LAS CANTIDADES DE EGRESOS MENSUALES DURANTE LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DE 2009, EROGADAS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA., QUE CONTENGA LO SIGUIENTE:

1. CONCEPTO DEL INGRESO.
 2. FECHA DE RECIBIDO.
 3. CANTIDAD.
 4. NOMBRE DE A QUIEN SE OTORGO LA CANTIDAD DEL EGRESO(PERSONA FÍSICA Y/O MORAL).” (Sic)
- II. Con fecha 31 de octubre de 2011, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Joel Quintero Castañeda a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 7 de noviembre de 2011, a través del sistema INFOMEX-IFE, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio contestación a la solicitud del C. Joel Quintero Castañeda que a la letra dice:

(...)

“En este sentido, y debido a que las solicitudes versan sobre el mismo tema, la respuesta se dará en el mismo sentido, por ello conviene hacerlo de forma conjunta, respecto de los años 2009, 2010 y 2011, en cuanto hace a los ingresos y egresos recibidos o erogados por el comité municipal del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Ahome del Estado de Sinaloa.

Al respecto, le pido haga saber al interesado que la información solicitada es **inexistente** en los archivos de esta Unidad por tratarse de información relativa a recursos locales y estar fuera del ámbito de competencia de la misma, toda vez, que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización únicamente se encarga de fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 41,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De tal manera, sirve de sustento la jurisprudencia obligatoria identificada con el rubro: **"FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES"** la cual destaca que la **autoridad electoral federal** tiene el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que cuentan los partidos nacionales, en el entendido que la expresión **"todos los recursos"**, comprende exclusivamente, el universo del **ámbito federal**; respecto a las **autoridades electorales de los Estados**, les corresponde el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos en el ámbito estatal, con la aclaración de que el concepto **todos** comprende solamente, el universo del **ámbito de la entidad federativa** correspondiente, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, bajo el principio de **máxima publicidad** hágale saber al solicitante que esta Unidad de Fiscalización cuenta con la información relativa a los ingresos y egresos que el Partido de la Revolución Democrática ha presentado en sus Informes correspondientes a nivel federal, mismos que el interesado podrá consultar a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral, mediante la siguiente ruta:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes Anuales (Dictámenes y Resoluciones del Consejo General elegir el año de su interés)

Por último, con el afán de cumplir con dicho principio y debido a que la información solicitada probablemente se encuentre en poder del Partido de la Revolución Democrática, resulta conveniente que la misma sea requerida al instituto político en comento." **(Sic)**

- IV. Con fecha 8 de noviembre de 2011, la Unidad de Enlace, turnó la solicitud identificada con el folio **UE/11/03866** al Partido de la Revolución Democrática a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 21 de noviembre de 2011, la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE recibió el oficio número CEMM/496/2011 emitido por el Partido de la Revolución Democrática, informando en su parte conducente lo siguiente:

CEMM/496/2011

"En atención a diversas solicitudes de información realizadas mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE identificadas con los números de folio UE/11/03858, UE/11/03859, (...), UE/11/03863, UE/11/03864, UE/11/03865 y UE/11/03866; en las que el C. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA, solicitó:

" Transcripción de la solicitud



(...)

Así como una solicitud de prórroga enviada por la Dra. Luisa Reyna Armenta Ruiz, Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el Ahome, Sinaloa. En virtud de que el personal administrativo se encuentra de permiso y regresa el día 30 de noviembre del año en curso". **(Sic)**

Oficio signado por la Dra. Luisa Reyna Armenta Ruiz, Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el Ahome, Sinaloa

"Con la presente en base a oficio con fecha de hoy con N° CEMM-491/11 solicito prórroga de 15 días para presentar respuesta, ya que el personal administrativo esta de permiso y regresará el día 30 de Noviembre de 2011." **(Sic)**

- VI. Con fecha 23 de noviembre de 2011; la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Joel Quintero Castañeda, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. Con fecha 24 de noviembre de 2011, el Comité de Información en su sesión extraordinaria emitió en Acuerdo AC1015/2011 el cual determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/11/03863 a la UE/11/03866**, en términos del considerando **3** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se otorga una prórroga de quince días para contestar las solicitudes de información con los números de folio **UE/11/03863 a la UE/11/03866**, en términos de lo señalado en el considerando **4** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se ordena al Partido de la Revolución Democrática, que una vez concluida la prórroga de quince días para contestar las solicitudes de información, entregue a la Unidad de Enlace las respuestas que desahoguen lo solicitado por el C. Joel Quintero Castañeda, en términos de lo señalado en el considerando **4** de la presente Resolución

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Joel Quintero Castañeda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Joel Quintero Castañeda, mediante la vía elegida por éste al presentar las solicitudes de información anexando copia de la presente Acuerdo; y por oficio al Partido de la Revolución Democrática."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VIII. Con fecha 6 de diciembre de 2011; la Unidad de Enlace notificó mediante el oficio UE/PP/0985/11, el Acuerdo AC1015/2011 emitido por el Comité de Información al C. Joel Quintero Castañeda.
- IX. Con la misma fecha, se dio de baja la solicitud en comento a través del sistema INFOMEX-IFE, por ser la fecha de su vencimiento.
- X. Con fecha 12 de diciembre de 2011; el Partido de la Revolución Democrática, mediante el oficio CEMM/577/2011; dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, que a la letra dice:

"(...)

Por lo que respecta a la solicitud de información identificada con el número de folio UE/11/3866, se encuentra a disposición del peticionario en la página de Internet <http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/principal/index.aspx>, lugar al que deberá ingresar en el link "Partidos Políticos" y posteriormente al denominado "Dictámenes Inf. Financieros" lugar en el que encontrará el "DICTAMEN DE LOS INFORMES JUSTIFICATIVOS DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PARA SU OPERACIÓN ORDINARIA, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2009", de fecha 30 de septiembre de 2010."(Sic)

- XI. Con fecha 13 de diciembre de 2011; la Unidad de Enlace mediante correo electrónico y oficio UE/PP/1060/11 notificó al C. Joel Quintero Castañeda la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática.
- XII. Con fecha 27 de diciembre de 2011, por correo electrónico, se recibió la solicitud de declaración de afirmativa ficta hecha valer por el C. Joel Quintero Castañeda, misma que a continuación se muestra:

"UNIDAD DE ENLACE DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE:

MEDIANTE LA PRESENTE DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOLICITO SE DECLARE AFIRMATIVA FICTA A LAS SOLICITUDES CON NUMERO DE FOLIO UE/11/03859, UE/11/03863, UE/11/03864, UE/11/03865 Y UE/11/03866.

YA QUE AL PARTIDO DE LA REVOLUCION SUJETO OBLIGADO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTOTAL MISMO QUE SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACIÓN EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS DENTRO DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTÓ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO ESPERANDO SER FAVORECIDO CON LA PRESENTE SOLICITUD.(...)"(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XIII. Con la misma fecha, el C. Joel Quintero Castañeda, interpuso recurso de revisión mediante el sistema electrónico de solicitudes de información INFOMEX-IFE.
- XIV. Con fecha 29 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace mediante el oficio UE/PP/1201/11, rindió ante los integrantes el Comité de Información el informe previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- XIV. Con fecha 30 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace rindió ante la Dirección Jurídica el informe circunstanciado previsto en el artículo 17 párrafo 2, inciso IX, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Considerandos

PRIMERO.- Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUARTO.- Que este Comité de Información analizará si en la solicitud con número de folio **UE/11/03866**, satisface los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, o 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto y en su caso los partidos políticos quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante o, en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;

II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelve lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud;

III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.

IV. El Comité emitirá una resolución donde:

a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que le entregue la información solicitada, o

b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;

V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información, emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la afirmativa ficta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

De lo antes mencionado, se puede inferir que efectivamente el solicitante cubría con el requisito indispensable previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I, y que es el haber señalado el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para que la Unidad de Enlace verificara lo expresado por el ciudadano.

Lo anterior, se llevó a cabo, el martes 27 de diciembre de 2011, mediante correo electrónico remitido por Joel Quintero Castañeda, manifestando que "se le vencieron los tiempos y no dio contestación en los tiempos enmarcados dentro del artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral".

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en la solicitud de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:

El 29 de octubre de 2011, el C. Joel Quintero Castañeda, mediante el sistema INFOMEX-IFE ingresó una solicitud de información materia de la presente resolución; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite al mismo la Unidad de Enlace, la turnó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, quien al dar contestación a la solicitud de información, informó que la misma no obra en sus archivos, motivo por el cual la declaró inexistente.



Derivado de lo anterior, se turno la solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática, para que fuera éste quien desahogara la solicitud de información y en su caso la clasificara.

Finalmente, el Partido de la Revolución Democrática hizo llegar a esta Unidad de Enlace el oficio CEMM/496/2011, mediante el cual solicitó una prórroga de quince días para dar contestación al C. Joel Quintero Castañeda, en virtud de que no se encontraba su personal administrativo; derivado de lo anterior, este Comité de Información en sesión de 24 de noviembre de 2011, mediante el Acuerdo AC1015/2011, otorgó una prórroga al Partido de la Revolución Democrática, de quince días para atender la solicitud; misma que transcurrió del día 30 de noviembre al 22 de diciembre de 2011, instruyéndose al instituto político a que una vez concluida la prórroga entregara la respuesta desahogando lo solicitado por el C. Joel Quintero Castañeda.

Así las cosas, y del análisis de las actuaciones que corren agregadas a la solicitud de información **UE/11/03866**, se desprende que el día 12 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace tuvo por recibido el oficio CEMM/577/2011, mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta al requerimiento dentro del término de la prórroga otorgada por este Órgano Colegiado, poniendo a disposición del solicitante, a través de la página de Internet <http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/principal/index.aspx>, la información solicitada.

En consecuencia, el día 13 de diciembre de 2011, mediante correo electrónico y oficio UE/PP/1060/11, fue notificada la respuesta del Partido de la Revolución Democrática al C. Joel Quintero Castañeda.

De lo antes transcrito, válidamente se puede determinar que hubo respuesta al ciudadano, dentro del término otorgado para dar respuesta; motivo por el cual este Órgano Colegiado legalmente determina que no se violentaron los derechos del peticionario para acceder a la información, toda vez que, se otorgó una respuesta.

Así las cosas, este Órgano Colegiado determina que la solicitud de afirmativa ficta respecto a la solicitud de información señalada en el antecedente I de la presente resolución es improcedente.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 17, párrafo 1; 19; 25, 39, párrafo 2, fracciones I, II y III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité:




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resuelve


PRIMERO.- Se declara **improcedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Joel Quintero Castañeda, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando CUARTO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al C. Joel Quintero Castañeda, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido de la Revolución Democrática.

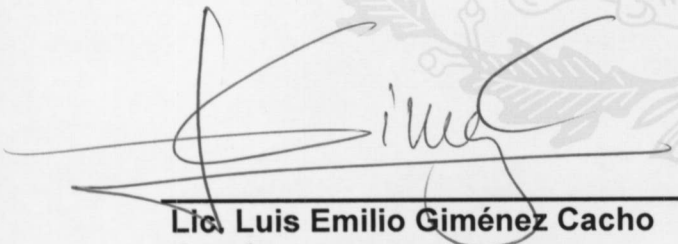
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de enero de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

RA